

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos ciudadanos Diputados María Concepción Landa García Téllez y Samuel Alejandro García Sepúlveda Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, y miembros de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma por adición de dos fracciones al artículo 6, de la **Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La igualdad y el derecho de la mujer al pleno desarrollo de su personalidad, basada en el respeto a sus derechos humanos, se encuentra contemplada en los artículos 1 y 4 de nuestro Pacto Federal; en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); en la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Nuevo León.

Del proceso legislativo que culminó con la reforma al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, surge el cambio del término individuo por persona, de manera tal que esta expresión incluye a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la dignidad humana actúa como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado invariablemente, cuya importancia radica en ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo pleno de la personalidad.

Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por la cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta como el interés inherente a toda persona, por el mero

hecho de serlo, de ser tratada como tal y no como un objeto, por lo cual no debe de ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

La dignidad humana entonces debemos entenderla como un bien jurídico propio del ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho a la dignidad humana es vulnerado continua y reiteradamente tratándose de mujeres, incurriendo en todo tipo de violencia, entre ellas la violencia obstétrica y la violencia política.

En cuanto a la violencia obstétrica se considera una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, que abarca los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva y se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y después del parto en los servicios de salud, públicos y privados, y es producto de un problema en donde coinciden la violencia institucional y la violencia de género.

Cualquier persona del equipo de salud, ya sea en el ámbito público o privado, puede ejercer violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y post parto, y esta violencia puede manifestarse de diferentes maneras: maltrato, falta de atención o consideración, intervenciones médicas injustificadas sobre el cuerpo de la mujer, falta de información sobre las prácticas médicas que se le van a realizar, falta del consentimiento informado o el impedirle estar acompañada durante todo el proceso ya mencionado.

La violencia obstétrica, tiene dos modalidades:

La física se realiza cuando no se atiende a la mujer en urgencias obstétricas debido a un aborto, o cuando se llevan a cabo prácticas invasivas y suministros de medicación, que no estén justificados por el estado de salud de la persona que va a dar a luz, o bien que no le fueron informados debidamente, o cuando no se respeten los tiempos ni las posibilidades del parto biológico.

La psicológica, que es el trato deshumanizado, grosero, de discriminación, o de humillación, cuando la mujer requiere atención médica, o en el transcurso de una práctica obstétrica durante cualquier época del embarazo. Comprende de igual modo la omisión de información sobre la evolución de su parto.

En Nuevo León, aún existen mujeres que en trance de embarazo o parto, son víctimas de violencia obstétrica, ya sea mediante la alusión sexual irónica, el menosprecio por ser madres solteras, incluso mediante prácticas invasivas en su

cuerpo a efecto de acelerar el parto, o bien a fin de proporcionarles un método anticonceptivo del cual no se les informa ni se les pide autorización.

Nuestra entidad, ocupa el primer lugar a nivel nacional con el 78% por ciento de cesáreas, mientras el promedio recomendado por la OMS es del quince por ciento, y en nuestro país rondamos el 45%.

Botón de muestra de la violencia obstétrica es cuando la cesárea, en muchas ocasiones, es programada tratándose de servicios médicos particulares, con base a la agenda del ginecólogo o ginecóloga; y tratándose de servicios de salud gubernamentales, con el propósito de que el médico no tenga que lidiar con horas de trabajo de parto de las mujeres que le toca atender por turno, todo esto en detrimento de la mujer, la cual en muchas ocasiones no es informada debida y oportunamente de las bondades y beneficios del parto natural.

Según datos de Conamed quince de cada cien quejas presentadas, se refieren a abusos en contra de mujeres embarazadas .

Esta situación, merece ser atendida con toda oportunidad; el Estado tiene la obligación de combatir y tomar las medidas necesarias para que este tipo de violencia sea erradicado.

La violencia obstétrica como todo tipo de violencia es injusta, y moral y legalmente inaceptable.

Es necesario incluir este tipo de violencia en nuestra legislación, a fin de dar a las mujeres durante la gestación, parto y puerperio, tranquilidad y certeza evitando que ellas y sus bebés sean sometidos a cualquier tipo de maltrato en su cuerpo o en su psique.

Medidas como el informar a la mujer del proceso al cual va a ser sometida, permitir que pueda moverse libremente previo al trabajo de parto, favorecer la posición semi sentada para la expulsión; establecer un protocolo que limite prácticas comunes como la amniotomía (ruptura artificial de la "fuente" para inducir el parto), la episiotomía (incisión en la zona perineal para ampliar el canal para el parto) o la administración de oxitocina (hormona artificial que acelera el parto, aunque también puede hacerlo más doloroso); o el llamado tacto o exploración vaginal, que es invasivo y doloroso.

En conjunto, corresponde a nuestro país, y en este caso a nuestro Estado, darle a la mujer no solo un entorno físico en el cual pueda dar a luz cómodamente, sino brindarle una atención médica bien informada, en un clima de confianza y seguridad, cordial, apacible, en el cual se respete su derecho a elegir de acuerdo a la información proporcionada la forma en la cual debe dar a luz. Sin ser menospreciada, burlada o lastimada psicológica o físicamente.

Dentro del mismo tema de violencia hacia la mujer, es necesario incluir en nuestra legislación, además de la violencia obstétrica, la violencia política.

La violencia política es el conjunto de acciones y/o conductas agresivas, cometidas por una persona, por sí o a través de terceros que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o de su familia, en el ejercicio de la representación política para impedir o restringir el ejercicio de su cargo, o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios o de la ley.

Actualmente nuestro Estado enfrenta retos que implican una efectiva y amplia participación política de las mujeres, pero es innegable que en este tiempo, y con un entorno como el de Nuevo León, aun se den sesgados casos en los cuales la violencia, el acoso, la intimidación y la coerción se hacen presentes en el ámbito político hacia las mujeres.

En ese sentido, en la medida que las mujeres avanzan en escaños políticos, se enfrentan a retos, trabas y obstáculos continuos que buscan impedir ese avance y volver a situarlas en posiciones secundarias. Esto implica un ataque directo al ejercicio de la democracia, porque la democracia se ve enriquecida y colmada con la participación activa de las mujeres, ya que esta participación implica representatividad y diversidad, lo que en su conjunto complementa y enriquece el entorno político.

Conforme a las reformas constitucionales del 2011, las cuales quedaron consideradas en el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es obligación del Estado mexicano, y por ende de nuestra entidad legislativa, garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos a toda persona, por lo que corresponde garantizar el pleno acceso de las mujeres a toda actividad política, tomando todas las medidas a su alcance, que incluyan incluso la prevención y la sanción a las acciones que lo coartan.

En ese orden, corresponde a nuestro Estado, generar condiciones de paridad, certeza, seguridad jurídica y para el ejercicio pleno de los derechos político electorales de las mujeres.

Estas condiciones no se pueden generar si no existe voluntad política, tampoco es posible si cada uno de los integrantes de los poderes del Estado se mantienen ajenos en este tema, o si como en nuestro caso, la ley es omisa en contemplar expresamente la violencia obstétrica y la violencia política hacia la mujer.

Si las mujeres, seguimos enfrentando una serie de obstáculos para acceder a puestos de poder, lo que deriva en una sub representación en los variados ámbitos de gobierno, y si muchas veces estamos impedidas para ejercer

plenamente nuestros derechos políticos, en igualdad de condiciones que los hombres.

El tema de la violencia política contra las mujeres debe quedar expresamente explícita en la ley, de tal suerte que exista un marco legal que garantice a la mujer desempeñarse plenamente sin más condiciones y compromisos que a los que a su cargo correspondan.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la obligación de conocer las violaciones a los derechos humanos debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, sino que el Estado debe responder y tomar medidas efectivas y eficaces para garantizar a la mujer una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO:- Se adicionan dos fracciones al artículo 6 de la ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León.

ARTICULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a V.....

VI. Violencia obstétrica, la cual se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud pública y privada y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal de estos servicios, que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que niegue, restrinja o condicione el acceso a servicios de salud reproductiva, o cause un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, que es el proceso por el que problemas no médicos se tratan como problemas médicos, normalmente en términos de enfermedad y trastorno, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre procesos reproductivos y salud reproductiva.

Se considerarán actos constitutivos de violencia obstétrica los ejecutados por el personal de salud, consistentes en:

- a) No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.

- b) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- c) Practicar el parto por vía abdominal con operación cesárea, existiendo condiciones para el parto natural o vaginal, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- d) Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer.

VII.- Violencia política es el conjunto de acciones y/o conductas agresivas, cometidas por una persona por sí o a través de terceros que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o de su familia, en el ejercicio de la representación política para impedir o restringir el ejercicio de su cargo, o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, o de sus principios o de la ley.

TRANSITORIOS

UNICO: La presente iniciativa entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DIP. MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLEZ



DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0487/2016
Expediente Núm. 9959/LXXIV

C. Dip. María Concepción Landa García Téllez
Integrante del Grupo Legislativo Movimiento
Ciudadano de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentad Iniciativa de reforma por adición de dos fracciones al Artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Equidad y Género”.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 7 de marzo de 2016

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

